

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES

En Santiago de Chile, a 1 de julio de 2018, **FUNDACIÓN PARA LA PROMOCIÓN Y DESARROLLO DE LA MUJER PRODEMU**, Rut: 72.101.000-7, representada por su Directora Ejecutiva doña KARIN PAOLA DIEZ BERLINIER, domiciliados en calle Agustina 1389, en adelante "la Fundación" o "PRODEMU", por una parte; y por la otra, **VALDÉS Y COMPAÑÍA ABOGADOS LIMITADA**, RUT N° 77.286.250-4, representada por don ALFREDO VALDÉS RODRÍGUEZ, ambos domiciliados en Huérfanos 1117 oficina 716, Santiago, en adelante "el prestador de servicios", se ha convenido el siguiente contrato a honorarios:

PRIMERO: PRODEMU contrata los servicios profesionales de VALDÉS Y COMPAÑÍA ABOGADOS LIMITADA, para que preste su asesoría en las siguientes materias:

- a) Asesoría Laboral, consistente en estudios jurídicos, informes legales, contratos, respuesta a consultas y capacitación de carácter laboral, derivados del quehacer habitual de la empresa; y
- b) En el ámbito judicial, tramitar y asumir la defensa de la empresa en los juicios laborales y/o previsionales.

SEGUNDO: Ningún artículo o sección de este acuerdo limitará o restringirá a la Fundación en relación a firmar, contratar o continuar cualquier acuerdo, contrato u otro arreglo con una tercera parte, similar o no a este acuerdo en naturaleza y alcance, o contratar en forma independiente actividades análogas a las aquí descritas.

Asimismo, las partes acuerdan expresamente que el presente acuerdo no implica exclusividad en ningún modo para los servicios aquí descritos, pudiendo de esta manera la Fundación celebrar acuerdos con cualquier otro estudio jurídico o persona o entidad, sobre las mismas materias contenidas en el presente acuerdo o cualquier otra.

TERCERO: El prestador de servicios prestará los servicios encomendados en este contrato, por medio de cualquiera de sus profesionales, desde sus propias oficinas, sin perjuicio que en algunas ocasiones deba concurrir a las oficinas de la Fundación o viajar a otros establecimientos de PRODEMU, ubicados en diversas ciudades del país.

CUARTO: PRODEMU pagará a VALDÉS Y COMPAÑÍA ABOGADOS LIMITADA, por los servicios profesionales que se le encomienda en virtud de la letra a) de la cláusula primera, un honorario mensual ascendente a 20 UF.

VALDÉS Y COMPAÑÍA ABOGADOS LIMITADA emitirá una boleta mensual para el cobro de honorarios profesionales.

En cuanto a juicios que se le encomienden de acuerdo con la letra b), la empresa pagará a VALDÉS Y COMPAÑÍA ABOGADOS LIMITADA, un honorario de acuerdo al siguiente detalle:



1.- Juicios de procedimiento de aplicación general, tutela y prácticas antisindicales:

- a).- 50 UF a todo evento, que se pagan al contestar la demanda.
- b).- 15% del ahorro en caso que el juicio termine por sentencia ejecutoriada o firme.
- c).- 10% del ahorro si termina por transacción, avenimiento, desistimiento, de procedimiento u otro equivalente jurisdiccional.
- d).- 12% del ahorro si termina por alguno de los equivalentes jurisdiccionales mencionados en el literal precedente, habiéndose rendido prueba en el juicio.

En cualquiera de los casos anteriores, el honorario premio por resultado no podrá ser superior a 500 UTM, independientemente de la cuantía del juicio.

En caso de juicios de tutela por vulneración de derechos fundamentales, la cuantía sobre la que se calculará el premio (letras, b, c, d) recaído en dicha acción estará topada en el equivalente a 6 remuneraciones del demandante.

2.- Juicios monitorios y reclamaciones judiciales de multa, honorario fijo, sin premio de resultado, ascendente de 25 UF.

Para el caso que PRODEMU sea demandante, el honorario de éxito se determinará en cada oportunidad.

3.- En caso de requerirse de la presencia VALDÉS Y COMPAÑÍA ABOGADOS LIMITADA en la mesa de negociación en un proceso de negociación colectiva, los honorarios serán fijados de común acuerdo en su oportunidad considerando la cantidad estimada de duración de las correspondientes reuniones.

QUINTO: En el evento que los servicios deban ser prestados fuera de la ciudad de Santiago, los gastos de cualquier tipo en que el prestador de servicios incurriere por traslados, alojamiento, alimentación, etc., con motivo del desarrollo de su cometido, serán de cargo de la Fundación, los que serán cubiertos con dineros que ésta le proveerá previamente o le reembolsará oportunamente. De dichos gastos, el prestador de servicios deberá rendir cuenta mediante los comprobantes respectivos.

PRODEMU solo reembolsará los gastos que no excedan los límites máximos previamente informados al prestador de servicios mediante el documento titulado "*Instructivo de Rendición de Gastos de Alojamiento, Alimentación y Traslados*" y que sean rendidos en el tiempo y forma allí señalada.

Para todos los efectos legales el documento recién individualizado se entiende formar parte del presente contrato.

SEXTO: Las partes dejan expresa constancia que el presente contrato no crea entre ellas ningún vínculo de subordinación o dependencia propios de un contrato de trabajo, por lo que no genera para la Fundación ninguna obligación, ni para el prestador de servicios ningún derecho derivado de las leyes del trabajo, ni previsionales, ni de seguridad social, ni de ninguna otra que tenga o pueda tener su origen en un contrato de trabajo, por cuanto las prestaciones convenidas en este instrumento, son propias y típicas de los servicios que en forma independiente pueda pactar cualquier persona que ejerce libremente una profesión u oficio.



SEPTIMO: El prestador de servicios se obliga a guardar absoluta reserva de cualquier Información Confidencial que reciba, y no revelar a terceros ningún antecedente o información de que tomare conocimiento a causa o con ocasión del presente contrato y que diga relación con las actividades de la Fundación. Para efectos de este Acuerdo, "Información Confidencial" significará cualquier información que se divulgue o ponga en conocimiento (ya sea en forma escrita, oral o de cualquier otra manera y ya sea directa o indirectamente) por la Fundación o por cualquiera de sus empleados, ejecutivos, asesores, agentes u otra tercera parte en representación de la Fundación o a cualquier de sus empleados, ejecutivos, asesores o representantes, cuando dicha información se encuentre relacionada con las operaciones de PRODEMU, incluyendo, sin limitación, cualquier información que se reciba por parte de ella. No se aplicarán restricciones a la información cuya divulgación sea requerida en virtud de ley, orden, decreto, regulación o norma jurídica emanada de una autoridad con competencia jurisdiccional. En este caso, la parte depositaria de la información, que sea requerida para revelarla, deberá dar inmediato aviso, por escrito, a la parte que se la ha proporcionado, con el objeto de que ésta pueda ejercer las acciones que considere pertinentes para proteger la Información Confidencial, y tratará de dilatar la divulgación a lo menos por diez (10) días para tal efecto, siempre que esta dilación no constituya un acto ilegal. La información que podrá proporcionarse se restringirá a la estrictamente necesaria para cumplir con el requerimiento formulado.

OCTAVO: El presente contrato tiene una duración indefinida. Cualquiera de las partes podrá poner término al presente contrato de honorarios en cualquier momento, y sin expresión de causa, dando a la otra un aviso anticipado de a lo menos 30 días, sin obligación de pago de prestación o indemnización alguna a la otra parte.

Para constancia, se firma el presente instrumento en dos ejemplares quedando uno en poder de cada parte.

p. FUNDACIÓN PARA LA PROMOCIÓN Y DESARROLLO DE LA MUJER PRODEMU
KARIN PAOLA DIEZ BERLINIER

p. VALDÉS & COMPAÑIA ABOGADOS LIMITADA
ALFREDO VALDÉS RODRÍGUEZ

